



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2978** DE 2011

*"Por la cual se resuelve un conflicto surgido entre **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **CODENSA S.A. E.S.P.**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1 ANTECEDENTES

A través del escrito radicado bajo el No. 201032124 **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, solicitó la intervención de la CRC con el fin de solucionar el conflicto surgido entre su representada y **CODENSA S.A. E.S.P.**, en adelante **CODENSA**, respecto de la fijación de las condiciones técnicas y económicas que han de regir, de un lado, el uso de la postería de propiedad de ésta, y del otro, el cambio de algunos postes solicitado que no cumplan con la altura (14 metros) y el peso requeridos (1050kg).

Luego del requerimiento hecho por esta Entidad en el sentido de complementar, conforme lo prevé el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009, la referida solicitud, **COLOMBIA MÓVIL** mediante escrito No. 201032371 se pronunció de manera expresa acerca de la respectiva oferta final que sobre el particular presentaba así como de los puntos de acuerdo y desacuerdo relativos a la contienda suscitada con **CODENSA**.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos tanto de forma como de procedibilidad exigidos por la Ley 1341 de 2009 para esta clase de actuaciones administrativas, el día 4 de junio de 2010 la CRC inició el trámite del presente procedimiento y, en este orden de ideas, corrió debido traslado a **CODENSA** para que en atención a lo dispuesto en la citada Ley, se pronunciara sobre el particular.

En atención a lo anterior, el 22 de junio de 2010 el Representante Legal de **CODENSA** allegó el escrito No. 2010327736 mediante el cual se pronunció sobre los hechos y las peticiones expuestas por **COLOMBIA MÓVIL** en su solicitud.

En este estado de la actuación, y en atención a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC citó¹ a las partes a audiencia de mediación, la cual luego de ser

¹ Folios 98 y 49. Expediente administrativo No. 3000-4-2-368.

reprogramada por solicitud de las partes, se llevó a cabo el 8 de julio de 2010², con el propósito generar un espacio de diálogo que permitiera tanto a **COLOMBIA MÓVIL** como a **CODENSA** llegar a un acuerdo directo.

En desarrollo de la audiencia de mediación las partes de manera expresa manifestaron que el día 30 de junio de 2010 habían pactado mutuamente que la remuneración por el uso de la postería debía regirse por la aplicación integral de la metodología prevista en la Resolución 071 de 2008 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, razón por la cual, en el curso de dicha audiencia, las partes acordaron que el precio que se deriva del cambio de cada poste de propiedad de **CODENSA** debía corresponder a los precios del mercado y que las condiciones técnicas para llevar a cabo dicho cambio debían contenerse en la minuta del contrato que respecto del uso de la postería solicitada por **COLOMBIA MÓVIL** iba a ser remitido por **CODENSA** el día 19 de julio de 2010, el cual debería firmarse por las partes entre el 27 y 30 del mismo mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la solicitud hecha por **COLOMBIA MÓVIL** en el sentido de suspender el presente trámite administrativo hasta el 30 de julio de 2010, fecha en la cual se enviaría a esta Comisión copia del contrato suscrito o de la solicitud a que haya lugar, la CRC dio por terminada la audiencia instando a las partes cumplir lo acordado. Así mismo, la actuación administrativa iniciada por la CRC fue suspendida hasta el 30 de julio de 2010.

El 30 de julio de 2010 **COLOMBIA MÓVIL** mediante escrito No. 201033355³ solicitó a esta Comisión reanudar el curso del presente trámite en razón que a pesar de los acercamientos logrados, las partes no lograron dirimir directamente la divergencia.

En este orden de ideas, el 25 de agosto 2010 mediante escrito No. 201033753 **COLOMBIA MÓVIL** presentó un resumen de las actividades llevadas a cabo con **CODENSA** para lograr la suscripción del contrato, indicando, entre otras, que luego de la reunión celebrada entre las partes el día 29 de julio de 2010 con el fin de discutir las observaciones a la minuta del contrato **CODENSA** argumentó que, tal y como lo había hecho en la audiencia de mediación, estaba dispuesto a dar plena aplicación a lo previsto en la Resolución 071 de 2008 de la CREG, pero que no aceptaba el cambio de los postes de su propiedad, por lo que sólo permitía el acceso por parte **COLOMBIA MÓVIL** a su postería en las condiciones en que la misma se encontraba.

En razón a lo anterior, y con el fin reanudar el curso del presente trámite, **COLOMBIA MÓVIL** instó a esta Entidad a determinar el costo que implica el cambio de los postes así como la definición de las condiciones técnicas en que debe darse tanto el uso de la postería de propiedad de **CODENSA** como en el mencionado cambio⁴, toda vez que sobre dichos aspectos no ha habido acuerdo alguno entre las partes.

Con ocasión a la solicitud hecha por **COLOMBIA MÓVIL** en el sentido de reanudar el curso de la actuación administrativa que nos ocupa, la CRC mediante auto del 3 de septiembre de 2010⁵, decretó e incorporó al expediente la totalidad de las pruebas documentales allegadas por las partes, y solicitó información de tipo técnico y económico a las partes y la CREG.

Así las cosas, los días 23, 24 y 29 de septiembre de 2010 tanto la CREG⁶ como **COLOMBIA MÓVIL**⁷ y **CODENSA**⁸, allegaron las pruebas solicitadas, respectivamente. Cabe precisar que, **CODENSA** se abstuvo de enviar la información referida a los valores mensuales por la administración, operación y mantenimiento aplicados a los postes de 8, 10, 12 y 14 metros.

Mediante auto de pruebas del 2 de diciembre de 2010 la CRC solicitó a **CODENSA** la remisión de la totalidad de los contratos que para el uso de su infraestructura tenía suscrito con los diferentes operadores de redes y servicios de telecomunicaciones. En respuesta a lo anterior, **CODENSA** a través de los radicados 201035624 y 201035573 de 2010 allegó la información requerida.

² Folio 101. Expediente administrativo No. 3000-4-2-368.

³ Obrante a folio 123 del expediente.

⁴ Ver folio 127 del expediente.

⁵ Obrante a folio 201. Este auto fue notificado a las partes por estado el día 7 de septiembre de 2009, ver folios 195 y ss del expediente.

⁶ Ver folios 206 a 212 del expediente.

⁷ Pruebas obrantes desde el folio 213 a 222 del expediente.

⁸ Obrantes a folios 223 y ss del expediente administrativo.

2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Dentro de las oportunidades del trámite adelantado, las partes en conflicto sustentaron sus posiciones con fundamento en los argumentos que a continuación se resumen:

2.1. Argumentos de COLOMBIA MÓVIL

Expresa el Representante Legal de **COLOMBIA MÓVIL**⁹ que desde el año 2006 le solicitó a **CODENSA** el uso de su postería para la ubicación de un micro BTS¹⁰ y 1 ó 2 antenas, frente a lo cual **CODENSA** como prueba piloto y mientras definía las condiciones técnicas y económicas para llevar a cabo dicha solicitud accedió a la utilización de 15 postes por parte de **COLOMBIA MÓVIL**.

Manifiesta que **CODENSA** en enero de 2009 desmontó, de manera unilateral, los equipos acondicionados en los 15 postes que le había facilitado, y que en el mes de noviembre del mismo año le puso de presente la minuta del contrato bajo el cual se regirían las condiciones de dicha utilización a través del cual le pretende cobrar mensualmente por el uso de su infraestructura la suma de \$1'000.000 por postes ubicados en la Zona 1 y \$600.000 por la postería ubicada en la Zona 2.

En este orden de ideas, sostiene que con el fin de verificar el cálculo de los valores expresados por **CODENSA** en la mencionada minuta, el 13 de enero del presente año le solicitó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– un concepto en el que se pronunciara acerca de la forma cómo deben calcularse los valores que se deben cobrar por el uso de esta clase de infraestructura, a lo cual dicha Entidad mediante oficio del 2 de febrero de 2010 sostuvo que sin perjuicio de la competencia dada por la Ley 1341 de 2009 a la CRC, los valores en mención deben atender los criterios señalados en la Resolución CREG 071 de 2008.

Igualmente, manifiesta que desde ese mismo día, 13 de enero de 2010, a través de diversos medios¹¹, ha solicitado a **CODENSA** que explique, sin perder de vista lo dispuesto en la Resolución CREG 071 de 2008, la forma como fueron calculados dichos valores sin que a la fecha de solicitud de intervención de esta Entidad, haya obtenido respuesta alguna.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho que le asiste a acceder a la infraestructura de **CODENSA**, solicita a esta Entidad reconocer la existencia de este derecho a su favor, determinar el precio y las condiciones técnicas en que **CODENSA** debe suministrar la infraestructura requerida (postes de 14 metros con 1050 Kg) o el cambio de la misma, así como a la imposición de un plazo máximo para que dicha empresa ejecute sus obligaciones.

2.2. Argumentos de CODENSA

Frente a lo pretendido por **COLOMBIA MÓVIL**, el Representante Legal de **CODENSA** expresa que si bien es cierto que en el año 2006 permitió que **COLOMBIA MÓVIL** hiciera uso de su infraestructura para llevar a cabo una prueba piloto, lo cierto del caso es que el desmonte de los equipos instalados en los postes de su propiedad fue llevado a cabo previa concertación entre las partes, por **COLOMBIA MÓVIL** más no por su representada.

Manifiesta que desde el primer semestre de 2009 las partes se encontraban estructurando conjuntamente las condiciones técnicas para el uso, cambio o adecuación de la postería de su propiedad para la instalación de los micro BTS por parte de **COLOMBIA MÓVIL**.

De otra parte, alude que la tarifa a cobrar por el uso de la postería requerida se calcula con base en la metodología prevista por la CREG en la Resolución 071 de 2008.

Finalmente, manifiesta que con sujeción a los principios de libre acceso y no discriminación, en todo momento le ha facilitado a **COLOMBIA MÓVIL** el acceso a su infraestructura, siempre y cuando

⁹ Ver escritos Nos. 201032124 y 201032371 de 2010.

¹⁰ Estación radio base que permite a los usuarios de Colombia Móvil tener acceso a sus servicios de voz y datos, conformada por dos gabinetes, uno que alberga baterías de medidas 76 cm x 50 cm x 60 cm y de peso 82 kg y el otro que alberga equipos de telecomunicaciones de medidas 80 cm x 58 x 43 cm y de peso 65 kg. Adicional a estos gabinetes se instala una o dos antenas de RF de medidas 20 cm x 80 cm x 7 cm y de peso 3 kg.

¹¹ Cartas y correos electrónicos enviados entre las partes.

dicho acceso no contraría lo dispuesto en el RETIE¹² y las condiciones de seguridad previstas por **CODENSA**.

3 CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1 Sobre la competencia de la CRC

Con fundamento en lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones cuenta con las competencias legales para expedir toda la regulación de carácter general y particular orientada a la definición de las condiciones tanto técnicas como económicas que regirán el acceso y uso de la infraestructura de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado a la provisión de esta clase de servicios, y se adopte bajo un esquema de costos eficientes.

En consonancia con lo anterior, y en razón a las divergencias presentadas entre **COLOMBIA MÓVIL** y **CODENSA** respecto de las condiciones en que operará el uso de la postería de propiedad de ésta, corresponde a la CRC, conforme lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 1341, resolver de oficio o a solicitud de parte, a través del respectivo acto administrativo de carácter particular, las controversias sometidas a su consideración, en desarrollo de las competencias legales antes descritas.

En este orden de ideas, es claro que esta Comisión debe pronunciarse en relación con las divergencias planteadas por cada una de las partes y, como consecuencia, analizar las consideraciones y argumentos planteados por las mismas, frente a lo dispuesto por la regulación vigente, con el fin de establecer las condiciones en que ha de utilizarse la infraestructura de **CODENSA** por parte de **COLOMBIA MÓVIL** para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a su cargo.

3.2 Consideraciones preliminares

Previo a la definición del asunto en controversia, se hace imperioso precisar el alcance de algunos aspectos que a lo largo del presente trámite administrativo han sido abordados por las empresas y que inciden directamente en él, esto es: el tipo de infraestructura y el número de postes requeridos por **COLOMBIA MÓVIL**, así como la remuneración que se deriva por el uso de la misma.

Así las cosas, frente al tipo de infraestructura requerida por **COLOMBIA MÓVIL** para la instalación de las micro BTS, debe decirse que, de conformidad con lo expresado en la solicitud de intervención elevada ante la CRC, la postería requerida se limita a los postes de 14 metros que tengan una carga de ruptura en la punta de 1050 kg, tal y como puede verse en la oferta final que respecto de la remuneración por el uso de la postería fue presentada por **COLOMBIA MÓVIL** en la que se observa que el valor que está dispuesto a pagar por dicho concepto es calculado con base en el mencionado poste¹³.

Igualmente, la solicitud de este tipo de postes (14 metros/1050 Kg) por parte de **COLOMBIA MÓVIL** a **CODENSA** está claramente determinada en el proceso de negociación directa que dichas empresas, previa intervención de esta Entidad, se encontraban adelantado desde el mes de noviembre de 2009. Sobre el particular, pueden verse los correos electrónicos¹⁴ y las minutas del contrato¹⁵ que respecto del arrendamiento de la postería de **CODENSA** estaba siendo discutido entre las partes, en los cuales claramente puede evidenciarse que la postería requerida y, que por ende, estaba siendo objeto de negociación, **era aquella relativa a la de 14 metros/1050 kg.**

En este sentido, es claro para la CRC que la petición hecha por **COLOMBIA MÓVIL** en el escrito No. 201034264 del 24 de septiembre de 2010, allegado con ocasión a la solicitud de pruebas hecha por esta Entidad mediante auto del 3 de septiembre del mismo año, en el sentido de requerir, además de los postes de 14 metros, postes de 16 y 18 metros **no hizo parte ni de la solicitud de solución de conflictos presentada, ni tampoco de lo discutido y debatido por las partes en instancia de negociación directa.** En este orden de ideas, el presente pronunciamiento deberá ceñirse a las diferencias que de tipo técnico y económico surgieron entre

¹² Reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

¹³ Ver folios 8, 9 y 61 del expediente.

¹⁴ Obrantes a folios 17, 31 y 81.

¹⁵ Ver las cláusulas terceras de las minutas de los contratos. Estas cláusulas se encuentran específicamente en los folios 131 y 163 del expediente administrativo.

las partes en relación con la postería de 14 metros y no frente a aquellas originadas por los postes de 16 y 18 metros, asunto que sólo fue puesto de presente por **COLOMBIA MÓVIL** en la respuesta al decreto de pruebas efectuado por la CRC.

Lo anterior, máxime cuando, de un lado, el objeto de este trámite, conforme lo dispone la Ley, está encaminado a dirimir aquellos aspectos frente a los cuales las partes no lograron ningún acuerdo en la etapa de negociación directa, es decir, respecto de los cuales se haya cumplido el requisito de procedibilidad y, del otro, **CODENSA** no ha tenido la oportunidad de conocer y pronunciarse sobre esta nueva solicitud.

De otro lado, respecto al número de postes de 14 metros requeridos por **COLOMBIA MÓVIL** cabe precisar que, conforme lo textualmente expresado por dicho proveedor en el escrito¹⁶ por medio de cual allega la información solicitada en el auto de decreto de pruebas, son 14 los postes de propiedad de **CODENSA**, los que se necesitan para llevar a cabo el proyecto, los cuales, según lo manifestado a lo largo del presente trámite administrativo tanto por **CODENSA** como por **COLOMBIA MÓVIL**, ya habían sido negociados por las partes de manera directa¹⁷.

En cuanto a la remuneración por el uso de cada uno de los 14 postes de 14 metros/1050 kg, cabe anotar que si bien es cierto, este era uno de los puntos respecto de los cuales las partes a la fecha en que se solicitó la intervención de esta Entidad, no habían llegado a ningún acuerdo, también lo es que, tal y como consta en el acta de mediación¹⁸ suscrita tanto por **COLOMBIA MÓVIL** como por **CODENSA**, **las mencionadas empresas afirmaron que reiteraban el acuerdo al que directamente habían llegado el día 30 de junio de 2010, el cual consistía en que dicha remuneración se calcularía con base en la metodología prevista en la Resolución CREG 071 de 2008.**

En este orden de ideas, y en atención a la naturaleza de este trámite administrativo, es claro que la CRC se abstendrá de pronunciarse respecto del precio que debe pagar **COLOMBIA MÓVIL** a **CODENSA** por el uso de la infraestructura de propiedad de ésta, en razón a la existencia de un acuerdo expreso entre las partes sobre el particular.

Para finalizar, y en concordancia con lo expuesto anteriormente, debe mencionarse que lo expuesto por **CODENSA** en la contestación del auto de pruebas¹⁹, oportunidad en la cual manifiesta que **no tiene disponibilidad alguna** para ofrecer los postes de 14 metros/1050kg que le solicita **COLOMBIA MÓVIL** toda vez que, sus normas técnicas LA 015 de 1998, por medio de la cual se fijan reglas para la distribución de cables de energía, televisión por cable, valor agregado, telemáticos y de telecomunicaciones, y NO 014 del 2 de agosto de 2010, norma técnica para la utilización de postes y ductos de Energía para redes de telecomunicaciones, impiden que su postería sea utilizada para la prestación de esta clase de servicios, **implica un cambio de posición frente a lo inicialmente expuesto dentro del presente trámite administrativo.**

En efecto, en la respuesta al traslado que respecto de la solicitud de intervención presentada por **COLOMBIA MÓVIL** ante esta Entidad, **CODENSA en ningún momento se opuso a las pretensiones del solicitante**; simplemente expuso las razones por las cuales debían realizar ajustes a su red y las valoraciones económicas asociadas a lo que desde su punto de vista, **COLOMBIA MÓVIL** debía reconocer por el uso de dicha red.

¹⁶ Ver folio 216 del expediente.

¹⁷ Ver lo folio 215 del expediente.

¹⁸ Audiencia llevada a cabo al interior de la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009. Acta obrante a folio 101 del expediente.

¹⁹ Ver la respuesta dada a la pregunta "*Tipos de postes disponibles para arrendar a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones según su altura (8, 10, 12 y 14 metros), planos y sus especificaciones técnicas (geometría, material, carga de rotura, sección transversal, árboles de carga en condiciones normales y en condiciones excepcionales, etc.). Especificación de las cargas máximas que pueden ejercer los equipos de telecomunicaciones (carga vertical, carga horizontal).*"

Lo anterior resulta coherente con las reglas contenidas en la norma técnica LA 015²⁰ expedida en 1998 la cual, si bien no hace referencia al uso de postes de 14 metros lo cierto es que tal y como, expresamente lo manifiesta **CODENSA**²¹, dado que las redes de la empresa se diseñan para transportar energía y atender el servicio de alumbrado público **es viable permitir el acceso a la red por parte de operadores de telecomunicaciones²² en la cota inferior de la red de baja tensión** (condición ésta que técnicamente permite a **COLOMBIA MÓVIL** la instalación de su micro BTS). Así las cosas, es preciso indicar que **CODENSA** y **COLOMBIA MÓVIL**, previo al inicio del presente trámite administrativo, claramente aceptaron y negociaron el uso de esta postería a tal punto de definir, mutuamente²³, el precio derivado de dicha utilización, es decir, aceptar que la remuneración percibida por el uso de los postes de 14 metros/1050kg debía darse de conformidad con la metodología prevista por la CREG.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta que como expresamente lo manifiesta **CODENSA**²⁴, dado que las redes de la empresa se diseñan para transportar energía y atender el servicio de alumbrado público, es viable permitir el acceso a la red por parte de operadores de telecomunicaciones en la cota inferior de la red de baja tensión. Condición ésta que técnicamente permite a **COLOMBIA MÓVIL** la instalación de sus micro BTS.

De otro lado, respecto del argumento encaminado a la no disponibilidad de esta clase de postes en atención a lo dispuesto en la norma técnica NO 014 del 2 de agosto de 2010, debe decirse que, el presente pronunciamiento versa respecto de la solicitud de solución de conflictos presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, de conformidad con las reglas y requisitos definidos en la Ley 1341 de 2009, como es el caso del agotamiento de la etapa de negociación directa, periodo dentro del cual tanto **COLOMBIA MÓVIL** como **CODENSA** discutieron de manera directa las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de dicho operador, de tal suerte que a la CRC le corresponde **revisar de fondo la solicitud presentada con base en los hechos y asuntos discutidos y analizados antes del inicio del trámite administrativo**, dentro de lo cual se encuentran las normas técnicas adoptadas desde el año 1998 por **CODENSA**.

En este orden de ideas, no corresponde a la CRC valorar dentro del presente trámite administrativo la norma técnica NO 014 del 2 de agosto de 2010, la cual fue adoptada **aproximadamente 10 meses después** de haber iniciado la etapa de negociación directa con **COLOMBIA MÓVIL** para el uso de esta clase de postes y de definir algunas condiciones para llevar a cabo la utilización de este tipo de postería. Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que dentro del presente trámite administrativo se acreditó el acuerdo previo al que **habían llegado las partes** frente a la instalación de las micro BTS de **COLOMBIA MÓVIL** en los postes de 14 metros/1050kg de propiedad de **CODENSA**, así como la remuneración derivada de dicho uso.

En este punto debe tenerse en cuenta que, en la medida en que **COLOMBIA MÓVIL** manifestó que a otro competidor prestador de servicios de telecomunicaciones²⁵ **CODENSA** sí le estaba permitiendo el acceso y uso a sus postes en condiciones similares a las solicitadas por **COLOMBIA MÓVIL**, la CRC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo remitirá copia de la presente actuación a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009, en caso de considerarlo procedente, adelante las actuaciones a que haya lugar y determine si existe o no el presunto trato discriminatorio alegado por **COLOMBIA MÓVIL** por parte de **CODENSA**.

²⁰ Al respecto vale la pena mencionar que de la revisión de la Norma Técnica LA 005 de 1998 se aprecia que en la distribución de las instalaciones eléctricas de su propiedad en un poste de 14 metros se encuentra disponible un espacio vertical (0.5 metros) que permite conservar la distancia necesaria que debe existir entre la instalación eléctrica y los equipos de telecomunicaciones. Esta norma dispone que todo equipo de telecomunicaciones debe ser instalado a 0.5 metros por debajo de la red BT, a 3 metros por debajo de la red de MT y la menor altura debe estar instalada con una altura superior a los 5.70 metros sobre el nivel del suelo, lo cual permite evidenciar que los actuales postes de 14 mts de **CODENSA**, previstos en la norma en comento tendría disponible un espacio vertical de 3.3 metros en los cuales pueden instalarse las micro BTS de **COLOMBIA MÓVIL**.

²¹ Ver folio 223 del expediente.

²² De los contratos remitidos por **CODENSA** puede verse que actualmente dicha empresa tiene suscritos por lo menos 10 contratos que permiten a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones el uso de su red.

²³ Ver lo consignado en el acta de mediación suscrita por las partes, obrante a folio 101 del expediente y, los folios 130, 131 y 163 y 164 que dan cuenta de la minuta del contrato que estaba siendo elaborado por las partes donde puede verse la anuencia por parte de **CODENSA** en la utilización de esta clase de postes.

²⁴ Ver folio 223 del expediente.

²⁵ **COLOMBIA MÓVIL** a folio 127 del Expediente 3000-4-2-368, hace referencia al operador COMCEL S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones que serán impuestas en el presente acto administrativo parten de la base, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, del acuerdo logrado entre las empresas en cuanto a la aceptación por parte de **CODENSA** de permitir en sus postes de 14 metros la instalación de los equipos micro BTS de propiedad de **COLOMBIA MÓVIL**, así como el cambio de la postería que debe pagar ésta cuando el poste solicitado no cumpla con las características que de peso y carga de rotura necesite para llevar a cabo dicha instalación, es decir no corresponda uno de 14 metros/1050kg.

3.3 Sobre el asunto en controversia

Una vez verificados los requisitos de procedibilidad que exige el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009 para el trámite de la presente actuación administrativa y revisadas los argumentos expuestos por cada una de las partes en el curso de la misma, la CRC identifica claramente, en atención a las precisiones hechas en el numeral anterior, que el conflicto que ocupa la presente resolución radica en: *i)* la determinación del precio que debe pagar **COLOMBIA MÓVIL** a **CODENSA** por el cambio o adecuación de sus postes para la instalación de sus micro BTS, en caso que el poste solicitado no sea de 14 metros/1050 kg, y *ii)* la definición de las condiciones técnicas que deben regir tanto para el uso como para el cambio e instalación de la postería solicitada por **COLOMBIA MÓVIL**, asuntos a los cuales se hará referencia en los siguientes numerales:

3.3.1 Sobre la definición del precio que debe pagar COLOMBIA MÓVIL por el cambio de la postería de propiedad de CODENSA

Para efectos del análisis aquí planteado, debe tenerse en cuenta que **COLOMBIA MÓVIL** y **CODENSA** acordaron de manera directa²⁶ que en el evento en que uno de los postes solicitados por **COLOMBIA MÓVIL** no cumpliera con las especificaciones técnicas necesarias para la instalación de las micro BTS, es decir, dicho proveedor acarrearía con todos los costos que se deriven del cambio del poste y en este sentido pagaría un valor determinado por dicho concepto a **CODENSA**, quien es el llamado a ejecutar dicho cambio y, por ende, la instalación de esta clase de postes, valor que a la fecha las partes no han podido definir.

Al respecto, las partes en la audiencia de mediación llevada a cabo el día 8 de julio de 2010²⁷, expresamente acordaron que: "Frente al aspecto técnico de este conflicto referido al costo que implica para **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** el cambio de cada poste de propiedad de **CODENSA S.A. E.S.P.** las partes acuerdan que este será acorde a los precios del mercado, **CODENSA S.A. E.S.P.** aclara que siempre y cuando este cambio no resulte inconveniente para la empresa. Caso en el cual **CODENSA** justificará debidamente a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** tal situación."

Aclarado lo anterior, debe decirse que con el fin de determinar la metodología aplicable que permitiera la definición del valor que debía pagar **COLOMBIA MÓVIL** a **CODENSA** por el cambio de cada uno de los postes por uno de 14 metros/1050 kg, la CRC, mediante el auto de pruebas del 3 de septiembre de 2010 requirió tanto a dicha empresa como a la CREG la siguiente información de tipo económico:

a) Información solicitada a CODENSA:

- Inversión inicial por poste, discriminada para postes con altura de 8, 10, 12 y 14 metros de altura, en lo que la que se incluyeran los costos de: (i) elementos físicos, (ii) instalación y obra civil, licencias de utilización de espacio público, ambientales y demás permisos de autoridades competentes y (iii) administración.

Al respecto, **CONDESA** informó²⁸ que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 097, por medio de la cual se definen las inversiones reconocidas para el negocio de distribución de energía, a nivel de baja tensión sólo se reconocen apoyos de 8 y 10 metros de altura, por considerar que estructuras que pasen los 12 metros son compartidas y se remuneran en otro nivel de tensión, lo que es consistente con el hecho que en **CODENSA** es común el empleo de postes de 10 y 12 metros en baja tensión y que postes de dimensiones superiores se emplean para soportar infraestructura de media tensión.

²⁶ Ver folios 60, 101 y 125 del expediente.

²⁷ Obrante a folio 101 del expediente.

²⁸ Expediente No. 3000-4-2-368 Auto de Decreto de pruebas folio 225

En tal sentido, adujo que para el cálculo del valor de acceso mensual a la infraestructura existente, por parte de redes de telecomunicaciones, los costos de inversión son los definidos por la CREG en la Resolución No. 071 de 2008, donde aparecen los costos de reposición e instalación de postes entre 8 y 12 metros, así:

Altura poste	Costo total (\$ diciembre de 2007)
8m	502.000
10m	535.000
12m	698.000

Respecto de la inversión que hacen las empresas para obtener las licencias de utilización de espacio público **CODENSA** expresó que no es reconocida explícitamente por la regulación, salvo en algunos casos de infraestructura de alta y media tensión.

Por otra parte, dicha empresa manifestó que en lo referente a los costos de inversión para la adecuación de infraestructura, de postes existente, oscila entre 7 y 8 millones²⁹ de pesos antes de IVA.

Así mismo, debe mencionarse que **CODENSA** no reportó información alguna sobre la inversión inicial que se requeriría para la instalación de un poste de 14 metros.

- Valor mensual por administración, operación y mantenimiento aplicado a los postes en condiciones normales de uso y, valor mensual por administración, operación y mantenimiento adicional causado por la introducción de otro operador en su propia infraestructura (Poste). Información discriminada para postes con altura de 8, 10, 12 y 14 metros.

La empresa no allegó la información solicitada argumentando que su sistema de costeo no permite desagregar dichos valores por poste.

b) Información solicitada a la CREG:

Teniendo en cuenta que la CREG en el documento soporte de la Resolución CRC 071 de 2008³⁰ hace alusión a cierta información referente a los postes de 14 metros, esta Entidad consideró necesario solicitarle a dicha Comisión que reportara la siguiente información:

- Costo DDP³¹ y costo de instalación para poste de 14 metros de altura.

Frente a esta solicitud, la CREG informó³² que la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica se efectúa considerando la valoración de los activos divididos en 4 etapas, directamente relacionadas con el nivel de tensión en el cual operan:

- Nivel 4: Sistemas con tensión nominal ≥ 57.5 KV
- Nivel 3: ≥ 30 KV y < 57.5 KV
- Nivel 2: ≥ 1 KV y < 30 KV
- Nivel 1: < 1 KV

Los activos de niveles de tensión 2, 3 y 4 se clasifican bajo Unidades Constructivas³³ (UC) y los activos de niveles de tensión 1 no se agrupan en UC; se clasifican en apoyos, conductores de energía eléctrica y accesorios que se valoran de manera independiente.

²⁹ Depende de la ubicación de la infraestructura a adecuar así como de las condiciones técnicas y el alcance específico de cada caso.

³⁰ Documento CREG – 056. 10 de julio de 2008.

³¹ Costo DDP: Delivered Duty Paid: Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando ha sido puesta a disposición del comprador, en el lugar convenido del país de importación. El vendedor ha de asumir todos los riesgos y gastos relacionados con llevar la mercancía hasta ese lugar incluidos los derechos, impuestos y demás cargos oficiales exigibles a la importación, así como los gastos y riesgos de llevar a cabo las formalidades aduaneras. Se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

Costo DDP = Costo CIF + Costo Arancel + Costo Transporte Nacional + Costo Seguro Nacional + IVA + Costo Bodegaje (Tomado de la Resolución 026 de 1999 del Ministerio de Minas y Energía)

³² Expediente No. 3000-4-2-368 Auto de Decreto de pruebas folios 207 - 212

³³ Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, destinado a la conexión de otros elementos de una red, al transporte o a la transformación de energía eléctrica, o a la supervisión o al control de la operación de activos de los STR.

En cuanto a la valoración de los activos de nivel 2, 3 y 4, indicó que la misma se efectúa multiplicando el inventario de una cantidad determinada de UC por su valor asignado, la valoración de los activos de Nivel de Tensión 1 se realiza a partir de la multiplicación de los valores de cada elemento por una cantidad determinada a partir de métodos estadísticos, basados en la información detallada de una muestra de los activos.

En este orden de ideas, la CREG mencionó que los postes de 8, 10 y 12 metros son parte de la valoración de los activos de Nivel de Tensión 1, mientras que la valoración de los postes de 14 metros hace parte de la valoración de los elementos que constituyen una UC.

Una vez precisado lo anterior, la CREG presentó la información de costos de la Resolución CREG 071 de 2008³⁴; que considera la mejor información de costos de infraestructura de nivel de Tensión 1. Si bien, adujo que en esta información se encuentran algunos valores DDP para postes de 14 metros, no se analizó su costo de instalación particular de la misma manera como se realizó para los postes de 8, 10 y 12 metros, dado que no fue objeto de análisis del Nivel de Tensión 1.

En tal sentido, la CREG expresó que definió una metodología alternativa para calcular el costo DDP y el costo de instalación de los postes de 14 metros³⁵ que consiste en lo siguiente:

- (i) A partir de los **costos UC** aprobados a través de la Resolución CREG 097 de 2008 es posible obtener un **valor aproximado** para la infraestructura de postes de 14 metros que se asemeje a la estructura de costos presentada para los postes de 8, 10 y 12 metros en la Resolución CREG 071 de 2008.
- (ii) Los postes de 14 metros son utilizados en UC de **nivel de Tensión 3** y fueron considerados como componentes de la **UC N3L1**³⁶; se puede obtener un **costo de instalación asimilable** a la estructura de 14 metros teniendo en cuenta valores DDP y costos de instalación **globales** de la UC en mención.

Costo	(\$ diciembre de 2007)
a) Costo UC N3L1 (Resolución CREG 097 de 2008)	77.632.000
b) Costo DDP UC N3LI (hoja de cálculo "COSTO UC LN3" en UC CREG 097 2008.xlsx)	46.983.998
c) Costo Instalación elementos UC N3LI [a)-b)]	30.648.002

- (iii) El **costo de instalación** de los elementos que constituyen la UC N3L1 donde se incluyen postes de 14 metros representa el 65.23% del costo DDP de los mismos, con lo que aplicando el mismo factor a los costos DDP de los postes de 14 metros se obtiene:

Estructura	Costo DDP (\$ de 2007)	Costo de instalación (\$ de 2007)	Costo total (\$ de 2007)
Poste concreto 14 m 1050 kg retención	1.971.681 ³⁷	1.286.142 ³⁸	3.257.822

De conformidad con lo anterior, y con base en la metodología de aproximación obtenida a partir de los costos UC aprobados a través de la Resolución CREG 097 de 2008, la CREG llega a un valor aproximado para la infraestructura de postes de 14 metros que se asemeja a la estructura de costos presentada para los postes de 8, 10 y 12 metros en la Resolución CREG 071 de 2008, este valor es de \$3.257.822 a pesos de 2007.

³⁴ Expediente No. 3000-4-2-368 Auto de Decreto de pruebas folios 209 – 210, la CREG señala como fuente: hoja de cálculo "postes" en archivo "Modelo Nivel 1 .xslm"

³⁵ La CREG manifestó que dado que en el Documento CREG 056 de 2008, soporte de la Resolución CREG 071 de 2008, se presentaron los costos de los postes de 8, 10 y 12 metros desagregados entre costo DDP y costo de instalación; no es posible atender la solicitud de la CRC sobre el suministro de los documentos adicionales al documento soporte No. 056 de 2008 que sirvieron como insumo para la expedición de la Resolución CREG 071 de 2008 en los cuales se identifique la información detallada del cálculo del costo de postes de 14 metros, por cuanto no existen los documentos donde se especifiquen simultáneamente los valores DDP y de instalación para los postes de 8, 10, 12 y 14 metros.

³⁶ (Km LÍNEA URBANA – CIRCUITO SENCILLO – POSTE CONCRETO – CONDUCTOR D-N3-1)

³⁷ Según datos reportados por la CREG, en el pie de página de la Resolución CREG 097 de 2008 se encuentra anexo un archivo denominado "UC CREG 097 2008.xlsx". En la hoja de cálculo "DDP LN3" del citado archivo aparece este valor.

³⁸ Según datos reportados por la CREG representa el 65.23% del costo DDP

c) Análisis de la información reportada

Si bien es cierto, **CODENSA** frente al requerimiento de información de tipo económico hecho por esta Entidad en el auto de pruebas adujo que los costos de inversión para la adecuación de la infraestructura oscila entre 7 y 8 millones de pesos, sin IVA, lo cierto del caso es que, además de abstenerse de allegar la información que sobre el particular le había sido solicitada, no explicó la forma como calculó el valor aproximado remitido.

No sucede lo mismo con la información solicitada a la CREG y que fue allegada al presente trámite en su debida oportunidad por dicha Entidad toda vez que, en ella puede verse claramente que para calcular el costo de instalación de un poste de 14 metros es posible aplicar una metodología alternativa que, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución CREG 097 de 2008, se asemeja a la estructura de costos presentada para los postes de 8, 10 y 12 metros en la Resolución CREG 071 del mismo año.

Ahora bien, partiendo de la base de la existencia de una metodología que resulta idónea para la definición del costo que implica la instalación de un poste de 14 metros/1050 kg, es preciso analizar si dicha metodología se sujeta al criterio de costos eficientes para así, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, darle plena aplicación en el presente caso.

d) Análisis del criterio de costos eficientes en la metodología alternativa o de aproximación expuesta por la CREG

La metodología alternativa o de aproximación aplicada por la CREG para determinar el costo que se deriva de la instalación de un poste de 14 metros, obtenida a partir de los costos UC aprobados a través de la Resolución CREG 097 de 2008, llega a un valor aproximado para llevar a cabo dicha instalación que se asemeja a la estructura de costos presentada para los postes de 8, 10 y 12 metros en la Resolución CREG 071 de 2008.

En este orden de ideas, es necesario indicar que según la dispuesto en la Resolución CREG 097 de 2008³⁹, en línea con lo previsto en el artículo 6° de la **Ley 143 de 1994**⁴⁰, las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de **eficiencia**, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad, la distribución de energía eléctrica se rige por estos principios.

Así las cosas, el artículo 39 de la Ley 143 prevé que *"los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional cubrirán, en condiciones óptimas de gestión, los costos de inversión de las redes de interconexión, transmisión y distribución, según los diferentes niveles de tensión, incluido el **costo de oportunidad de capital**, de administración, operación y mantenimiento, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad, y de desarrollo sostenible. Estos cargos tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera"*.

En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 143 en comento dispone que *"los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, tendrán en cuenta **empresas eficientes de referencia** según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el **costo de oportunidad de capital**, y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables"*.

Dado lo anterior, es claro que la Resolución CREG 097 de 2008, la cual presenta los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, se rige por el principio de **eficiencia económica** dispuesto en el artículo 44 de la Ley 143 de 1994, relacionado con que *"el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los **precios de un mercado competitivo**, garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía"*.

³⁹ "Por la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local".

⁴⁰ "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que para el sector de telecomunicaciones los costos eficientes de la infraestructura son aquellos costos incurridos en el proceso de producción que corresponden a una **situación de competencia** y que incluyan todos los costos de oportunidad del operador, lo que implica la obtención de una utilidad razonable⁴¹, es claro que el principio de eficiencia económica establecido en la Ley 143 de 1994 y presente en la Resolución CREG 097 de 2008, se corresponde con el **criterio de costos eficientes**.

Ahora bien, la Resolución CREG 111 de 2006⁴², establece los **principios** generales conceptuales sobre la **remuneración** en distribución eléctrica, que permitirían establecer con posterioridad, la metodología para determinar los cargos en dicha actividad en el Sistema Interconectado Nacional. En lo referente a la revisión de las **Unidades Constructivas** se contrató el "*Estudio para el análisis y determinación de las Unidades Constructivas utilizadas en los Niveles de Tensión 1, 2, 3, 4 y Conexión al STN, así como los costos eficientes asociados con cada una de estas Unidades*" con la firma GPI-Gerencia en Proyectos de Ingeniería⁴³.

En este orden de ideas, siguiendo lo dispuesto en la Resolución en comento, en el apartado denominado *Anexo General apartado 4.4 "TEMAS COMUNES STR Y SDL"*, se menciona que la CREG analizará la conformación y actualización de las **Unidades Constructivas** para los diferentes niveles de tensión, así como su **costo**, y en tal sentido, utilizará una metodología similar a la establecida en la Resolución CREG-013 de 2002, para el cálculo de las **tasas de retorno**.

En línea con lo anteriormente expuesto, por una parte, en la Resolución CREG 097 de 2008, en el apartado denominado *Anexo General, capítulo 5 "Unidades Constructivas"*, se definen las Unidades Constructivas de los Sistemas de Transmisión Regional⁴⁴ (STR) y de los Sistemas de Distribución Local⁴⁵ (SDL) a utilizar en el cálculo de la remuneración de la actividad de distribución en los Niveles de Tensión 4, 3 y 2, así como las áreas típicas asociadas a las Unidades Constructivas⁴⁶ UC de subestaciones. Por otra parte, en el apartado denominado *Anexo General, capítulo 2 "Cálculo de costos anuales"*, en lo referente a la determinación de los costos anuales por el uso de los activos de los niveles de tensión 4, 3 y 2, se evidencia que para el cálculo del costo anual de UC⁴⁷, se incluye la tasa de retorno⁴⁸, de la siguiente manera:

$$CASN_j = \sum_{i=1}^{NSN_j} \left[CR_i * PU_{j,i} * (1 - RPP_{j,i}) * \frac{r}{1 - (1 + r)^{-V_i}} \right]$$

Donde:

CASN_j: Costo Anual de las UC que no se asocian con un Nivel de Tensión específico, para el OR j.

NSN_j: Número total de UC reportadas por el OR j, y que no están asociadas con un Nivel de Tensión específico.

⁴¹ Decreto 2870 de 2007.

⁴² Por la cual se pone en conocimiento de las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica, los usuarios y demás interesados, las bases sobre las cuales la Comisión efectuará el estudio para determinar los principios generales, la metodología y fórmulas del período siguiente, para el establecimiento de los Cargos por Uso que remunerarán la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

⁴³ CDP-281-06. El documento final fue publicado en la página Web de la CREG con la circular 005 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se invitó a los agentes e interesados a enviar sus comentarios al respecto.

⁴⁴ Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los Activos de Conexión del OR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más Operadores de Red. (Res CRG 097 de 2008)

⁴⁵ Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización. (Res CREG 097 de 2008).

⁴⁶ Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, destinada a la conexión de otros elementos de una red, al transporte o a la transformación de la energía eléctrica, o a la supervisión o al control de la operación de activos de los STR o SDL y relacionados en el CAPITULO 5 del Anexo General.

⁴⁷ Que no se asocian con un Nivel de Tensión específico (CASN_j)

⁴⁸ **Artículo 1. Definiciones: Tasas de Retorno.** Tasas calculadas a partir de la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) establecido para la actividad de distribución de energía eléctrica en términos constantes y antes de impuestos. Se determina una Tasa de Retorno para remuneración con la Metodología de Ingreso Regulado y otra para remuneración con la Metodología de Precio Máximo. (Res CREG 097 de 2008)

- CR_i:** Costo Reconocido para la UC i, reportada por el OR j, con los valores establecidos en el CAPÍTULO 5 de este Anexo y teniendo en cuenta el porcentaje de reconocimiento previsto en el literal b del numeral 4.3 de este Anexo.
- PU_{j,i}:** Fracción del costo de la UC i, que es remunerada vía cargos por uso al OR j.
- RPP_{j,i}:** Esta fracción se calcula a partir de la parte del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de dicha UC.
- r:** Tasa de Retorno para la remuneración con la Metodología de Ingreso Regulado.
- V_i:** Vida útil en años, reconocida para la UC i.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, como se ha mencionado anteriormente, para el sector de telecomunicaciones los costos eficientes de la infraestructura son aquellos costos incurridos en el proceso de producción que corresponden a una situación de competencia y que **incluyan todos los costos de oportunidad del operador**, lo que implica la obtención de una utilidad razonable, se observa que el cálculo del costo anual de UC incorpora la tasa de retorno.

En consonancia con los argumentos presentados anteriormente, y teniendo en cuenta que es función de la CRC definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes⁴⁹, se evidencia que el principio de eficiencia económica del que habla el artículo 44 de la Ley 143 y presente en la Resolución CREG 097 de 2008, tiene plena correspondencia con el **criterio de costos eficientes**, al contemplar los costos de oportunidad del operador, esto es, dicho criterio involucra el costo de oportunidad dado que los mismos son reconocidos a través de la tasa de retorno o tasa de costo de capital (WACC), elemento que ha sido expresamente contemplado en la metodología establecida en la Resolución CREG 097 de 2008.

Así las cosas, es preciso concluir que la metodología alternativa presentada por la CREG para calcular el costo DDP y el costo de instalación de los postes de 14 metros, al partir de los **costos UC** aprobados a través de la Resolución CREG 097 de 2008, al atender el criterio de costos eficientes, es una herramienta idónea para dar aplicación y desarrollo a la función de la CRC contenida en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el cual determina de manera clara que la CRC al ejercer la competencia relativa a la definición de las condiciones de acceso de infraestructura de terceros, debe atender a criterios de costos eficientes.

e) Precio que debe asumir COLOMBIA MÓVIL por el cambio de la postería de propiedad de CODENSA

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la CRC determinará el precio que debe pagar **COLOMBIA MÓVIL a CODENSA** por la instalación de cada poste de 14 metros/1050 kg, en caso que el poste suministrado por ésta última no cumpla con las especificaciones técnicas para la instalación de las micro BTS, con base en la metodología alternativa o de aproximación que aplica la CREG con estricta sujeción a lo previsto en su Resolución 097 de 2008.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el costo total que, en aplicación de la mencionada metodología, implica el cambio y la instalación de un poste de 14 metros es de \$3.257.822 a pesos de 2007, debe indicarse que, en razón a que la remuneración de infraestructura eléctrica para la prestación del servicio de telecomunicaciones es actualizada anualmente por la CREG con base en el IPP, este criterio será utilizado para la actualización de dicho costo a noviembre de 2010.

Así las cosas, para llevar a cabo dicha actualización, la CRC utilizó el IPP de diciembre de 2007 y el IPP de octubre de 2010 tomados del DANE⁵⁰, siguiendo la siguiente fórmula:

$$CIR_t = CIR_{t-1} * (IPP_t / IPP_{t-1})$$

⁴⁹ Numeral 5 artículo 22 Ley 1341 de 2009.

⁵⁰ http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipp/ipp1_octubre10.xls

Donde:

CIR_t = Costo de instalación y reposición (\$ oct 2010)

CIR_{t-1} = \$ 3.257.822 Costo de instalación y reposición (\$ dic 2007); valor reportado por la CREG

IPP_t = 109.59 Índice de precios al productor total nacional del mes (oct 2010)

IPP_{t-1} = 101.27 Índice de precios al productor total nacional del mes (dic 2007)

De esta manera, actualmente el costo del cambio e instalación que implica el cambio de poste de 14 metros/1050kg es de \$ 3.525.473, valor actualizado a octubre de 2010.

Bajo este entendido, el precio que **COLOMBIA MÓVIL** deberá pagar a **CODENSA** por la instalación de cada poste de 14 metros/1050kg, se repite, **en caso que, tal y como así lo acordaron previamente las partes, el poste requerido por COLOMBIA MÓVIL no cumpla con las especificaciones técnicas para la instalación de las micro BTS, es de \$ 3.525.473 mcte.**

Para finalizar, cabe anotar que, por una parte, **COLOMBIA MÓVIL** a folio 8 de la solicitud de solución del conflicto que nos ocupa, presentó una tabla con datos para el cálculo del arrendamiento de un poste de 14 metros/1050kg, utilizando la metodología de la CREG establecida en la Resolución 071 de 2008, donde aparece que el costo de reposición e instalación de un poste de estas características es de **\$1.800.000** (valor a 2010), por otra parte, este proveedor, en atención a la contestación al auto de pruebas, afirmó que todos los postes de baja tensión existentes permiten su cambio por un poste nuevo donde se pueda disponer de dos metros adicionales para la instalación de sus micro BTS, lo que haría viable en todos los casos el cambio de los postes y la instalación de equipos de telecomunicaciones.

Así las cosas, y con el fin de hacer viable técnicamente el cambio de cada poste **COLOMBIA MÓVIL** manifiesta que estaría dispuesta a pagar a **CODENSA** por el cambio de cada poste un valor promedio de \$2.000.000 más el suministro del contador correspondiente.

No obstante lo anterior, ninguno de los dos valores referenciados por este proveedor, tienen soporte alguno o justificación que permita deducir cómo fueron obtenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en que el valor que **COLOMBIA MÓVIL** deberá reconocer a **CODENSA** en caso que, tal y como así lo acordaron previamente las partes, el poste requerido por **COLOMBIA MÓVIL** no cumpla con las especificaciones técnicas para la instalación de las micro BTS, es de \$ 3.525.473 mcte.

3.3.2 Sobre las condiciones técnicas que deben regir la instalación y el uso de la postería de propiedad de CODENSA

Antes de definir las condiciones técnicas que deben ser observadas por las empresas para la instalación y el uso de la postería de propiedad de **CODENSA**, es necesario reiterar que esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009, se orientará a determinar las condiciones técnicas respecto del uso de los postes que por no cumplir con las especificaciones técnicas para la instalación de las micro BTS deban ser instalados por **CODENSA** y no respecto de los postes a los que hizo mención **COLOMBIA MÓVIL** en respuesta al auto de decreto de pruebas.

En este estado de cosas, se precisa que las condiciones técnicas que regirán el uso de la postería de propiedad de **CODENSA** deberán ejecutarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá comprendido en el Decreto 190 de 2004 y las normas que lo complementen.

Ahora bien, para efectos de establecer las mencionadas condiciones técnicas la CRC mediante auto de pruebas, solicitó tanto a **CODENSA** como a **COLOMBIA MÓVIL** la remisión de cierta información de tipo técnico para así poder precisar tales condiciones. En este sentido se requirió la siguiente información:

21

26

a) Información solicitada a CODENSA para establecer las condiciones técnicas del cambio de la postería de su propiedad:

Frente a la viabilidad del cambio de los postes de **CODENSA**, en caso de ser necesario dicho cambio, se le preguntó lo siguiente:

- Cuáles eran los requisitos técnicos o condiciones generales que pueden originar el cambio de un poste.

Sobre el particular expresó que este cambio sólo era factible cuando dicha infraestructura no permitiera cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad para el desarrollo del objeto de la empresa, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por **CODENSA**, se hace necesario aclarar que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE-, establecido por el Ministerio de Minas y Energía en el Anexo General de la Resolución 181294 de 2008, dispone en su numeral 2.1.3 acerca de la remodelación de instalaciones eléctricas lo siguiente:

"Se entenderá como remodelación de una instalación eléctrica la sustitución de dispositivos, equipos, conductores y demás componentes de la instalación eléctrica. La parte remodelada deberá demostrar la conformidad con el presente reglamento y en el caso que la remodelación supere el 80%, deberá acondicionarse toda la instalación al presente reglamento y se le dará el tratamiento como a una instalación nueva.

El porcentaje será determinado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

b) Para instalaciones de distribución de propiedad de los operadores de red, el porcentaje estará referido al inventario de todas las unidades constructivas del mismo tipo, existentes en el circuito o a los componentes de la unidad constructiva donde se realicen la remodelación. En redes de baja tensión el porcentaje será referido a la longitud total de la red asociada al transformador. (...)

*En toda **instalación nueva**, ampliación o remodelación, la persona calificada responsable de la construcción, deberá declarar el cumplimiento del reglamento en los formatos definidos en el presente Anexo General." (NFT)*

Del aparte transcrito, claramente se puede concluir que la remodelación de instalaciones eléctricas se encuentra aprobada de manera general, siempre y cuando la **nueva instalación** cumpla con todas las condiciones establecidas en el RETIE.

Así las cosas, las condiciones técnicas que deben ser observadas por las partes en el caso de requerirse el cambio de un poste y por ende, la instalación de uno de 14 metros/1050 kg se guiarán por lo previsto en el RETIE y en la Especificación Técnica de Postes de Concreto ET-201 expedida por **CODENSA**.

- Cuáles son las razones técnicas que impiden el cambio de un poste.

En cuanto a las razones técnicas que impiden el cambio de un poste, **CODENSA** sostiene que las mismas resultan de la normatividad técnica y legal⁵¹. Adicionalmente, en cuanto a las razones legales, expresa que la Resolución No. 0033 de 2001 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, reglamentaria del POT, impiden la instalación de nuevos postes.

De la respuesta anterior, es claro que la empresa se abstiene de mencionar razones de tipo técnico que impidan el cambio de un poste, por lo que dicho cambio deberá regirse por lo dispuesto en el RETIE.

No obstante, acorde con lo expresado por **CODENSA** en relación con las normas relativas al POT, debe precisarse que, como se dijo en los párrafos que preceden, la fijación de las condiciones técnicas objeto de ésta resolución deberán llevarse a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá comprendido en el Decreto 190 de 2004 y las normas que lo complementen. En este sentido se aclara la definición de las condiciones técnicas

⁵¹ RETIE, WT – 201, Norma LA – 015 y norma técnica LA 015

fijadas por la CRC en desarrollo del presente trámite no están encaminadas a ordenar la instalación de postes adicionales a los que actualmente conforman la red de **CODENSA** toda vez que lo que se pretende, es determinar las condiciones en que operaría cambio o reemplazo de uno de los postes de ésta por uno de 14 metros/12050 kg.

b) Información solicitada a CODENSA para definir las condiciones técnicas respecto del uso de la postería:

Con el fin de determinar las condiciones técnicas que deben tenerse en cuenta para el uso de la postería de **CODENSA**, a ésta se le requirió para que allegara la siguiente información:

- Información sobre los aspectos técnicos requeridos para el arrendamiento de la infraestructura, incluyendo los procedimientos de instalación, mantenimiento, y demás condiciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Incluir las causales de restricción para la instalación de infraestructura y las disposiciones técnicas referidas a la seguridad y riesgos eléctricos.

Al respecto **CODENSA** informó que las condiciones generales y los aspectos técnicos requeridos y relacionados con la instalación y montaje de redes de telecomunicaciones sobre su infraestructura, están consignados en el documento NO014 "Norma Técnica para la utilización de Postes y Ductos de Energía par redes de Telecomunicaciones". Igualmente las Restricciones para el uso de la infraestructura están descritas en los numerales 5.2.3 y 5.3.2 de la misma norma.

En tal sentido la Norma NO014⁵² del 2 de agosto de 2010, establece como condiciones generales para instalación en postería, entre otras, las siguientes:

- **Los postes que se alquilan son los postes de la red eléctrica, que tienen redes de Media Tensión (MT), Baja Tensión (BT) o ambas.**
- Los accesorios o herrajes deberán instalarse a una distancia mínima de 0,5 m por debajo de la red de BT y de 3 m por debajo de la red de MT. La red telemática instalada a menor altura debe estar a una altura superior a los 5.70 metros sobre el nivel del suelo.
- La norma **CODENSA** y el RETIE expresa que no deben ser coincidentes las puestas a tierra del sistema de comunicaciones con las del servicio del sistema de potencia eléctrica, **se deben instalar sistemas de puesta a tierra independientes.**
- Las instalaciones a realizar por el arrendatario deberán cumplir las condiciones de distancias mínimas de seguridad del National Electrical Safety Code (NESC), de acuerdo con el nivel de tensión, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 13 "Distancias de Seguridad" del Anexo General de la Resolución 18 1294 de agosto de 2008.
- En los postes con transformadores de distribución de **CODENSA**, reconectores y equipos de seccionamiento, **no se permite la instalación de fuentes, amplificadores y otros equipos por parte del arrendatario.**

En cuanto a las restricciones, la Norma NO014 establece, entre otras, las siguientes:

- **Se prohíbe a los arrendatarios la instalación de puestas a tierra en los postes que tengan instalada línea de puesta a tierra del sistema eléctrico de CODENSA;** cuando se requiera deberán utilizar un poste sin línea de puesta a tierra.
- En postes exclusivos del servicio de alumbrado público y en cajas de inspección de uso exclusivo de alumbrado público, no está permitida la instalación de redes de telecomunicaciones.
- Todos los accesorios y equipos auxiliares de los cables de señal, serán fijados y suspendidos sobre el mensajero del cable de señal. **No se permite la fijación directa de equipos telemáticos a los postes. Sus dimensiones no podrán exceder los siguientes valores: altura 0,50 m, ancho 0,30 m y**

⁵² Norma Técnica para la utilización de postes y ductos de energía para redes de telecomunicaciones. Folios 103 a 115. Expediente administrativo No. 3000-4-2-368.

profundidad 0,20 m, siendo el peso máximo permitido de 20 kg. Máximo se autoriza instalar uno por vano⁵³.

- Toda instalación de equipos y/o accesorios con dimensiones diferentes a las mencionadas, deberán ser consultados previamente por **CODENSA** para su estudio y aprobación.
- **No se permite la instalación de equipos de telecomunicaciones sobre los postes de CODENSA, tales como fuentes de alimentación, antenas y nodos ópticos entre otros.**

Ahora bien, precisado lo anterior, debe decirse que al revisar la Especificación Técnica de Postes de Concreto ET-201 de **CODENSA**, en la cual se establecen las características y dimensiones que deben cumplir los postes de concreto que se emplean como sostenes estructurales para alumbrado público, líneas aéreas de distribución de media y baja tensión, encontramos que:

- Para todos los postes de concreto reforzado y pretensionado se establecen las siguientes cargas mínimas de rotura⁵⁴: 510 kg, 750 kg, 1050 kg y 1350 kg.
- Los postes de concreto reforzado o de concreto pretensionado, tendrán las siguientes características geométricas:

Carga de rotura mínima (kg)	Longitud total (m)	Diámetros (cm)	
		Cima	Base
510	10	14	29
1050	10	17	32
510	12	14	32
750	12	14	32
1050	12	19	37
510	14	16	37
750	14	16	37
1050	14	19	40
1350	14	20	41

De acuerdo con las especificaciones técnicas de los postes de **CODENSA**, un poste de 14 metros de altura puede soportar cargas de rotura mínimas de 1050 y 1350 kg, con lo cual estaría cumpliendo la carga de rotura necesaria para realizar la instalación del equipo de telecomunicaciones requerido por **COLOMBIA MÓVIL**⁵⁵, de acuerdo con el peso y dimensiones especificados en su respuesta al auto de pruebas.

Por lo anterior, es claro que las restricciones interpuestas por **CODENSA** en la Norma NO014, en cuanto a peso máximo permitido, son contrarias a lo establecido en la Especificación Técnica de Postes de Concreto ET-201 de **CODENSA** en cuanto a carga de trabajo y carga de rotura mínima.

En este orden de ideas, puede **COLOMBIA MÓVIL** instalar la micro BTS en los postes de 14metros/1050kg solicitados a **CODENSA**, teniendo en cuenta que aquellos postes que no cumplan las especificaciones de espacio y carga de rotura requeridos deben ser instalados por ésta, previo pago de los costos que implica su instalación por parte de **COLOMBIA MÓVIL**.

Adicionalmente, frente al tema de instalaciones de tierra⁵⁶, **COLOMBIA MÓVIL**⁵⁷ expresa dar cumplimiento a lo establecido en el RETIE⁵⁸, por lo tanto la única restricción en cuanto a instalaciones de tierra, se podría presentar en los postes en los cuales **CODENSA** tengan instalada una línea de puesta a tierra del sistema eléctrico, información que debería ser provista en el momento de la solicitud de instalación por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

⁵³Vano: Distancia horizontal entre dos apoyos adyacentes de una línea o red.
⁵⁴ Es aquella que aplicada a 20 cm de la cima, produce el colapso estructural del poste por fluencia del acero, por aplastamiento del concreto o por ambas causas en forma simultánea.
⁵⁵ Folio 215. Expediente administrativo No. 3000-4-2-368.
⁵⁶ Esta consideración aplica para la respuesta dada por **CODENSA** frente a la solicitud de información relativa a: Disponibilidad de puestas a tierra en los postes de **CODENSA**, y Normas o requisitos que debe cumplir el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para realizar la construcción e instalación del sistema de puesta a tierra.
⁵⁷ Folio 217. Expediente administrativo No. 3000-4-2-368.
⁵⁸ Resolución No. 18 1294 del 6 de agosto de 2008 Capítulo II Requisitos Técnicos Esenciales. Artículo 15 Puestas a tierra.

En este orden de ideas, esta instalación deberá sujetarse a lo previsto en el RETIE, y **CODENSA** deberá informar a **COLOMBIA MÓVIL** si el poste solicitado tiene una línea de puesta en tierra de sistema eléctrico.

- Distancias mínimas que se deben guardar entre los equipos de telecomunicaciones y las líneas de energía eléctrica⁵⁹.

Frente a esta solicitud, **CODENSA** cita la Norma LA 015 "Distribución de cables de energía, televisión por cable, valor agregado, telemáticos y comunicaciones" en la cual hace referencia a los postes de 10 metros de altura que son utilizados para la red de baja tensión y a los postes de 12 metros de altura que son utilizados para la red de media tensión junto con la red de baja tensión en la parte inferior.

De acuerdo con lo establecido por la citada norma, **CODENSA** aduce que no se permite la instalación de equipos en la franja del poste comprendida entre la red de media tensión y la red de baja tensión, ni tampoco sobre la red de media tensión (punta del poste). Adicionalmente, expresa que la norma técnica **no permite** la instalación de equipos de telecomunicaciones (antenas entre otros) directamente sobre los postes de su propiedad por razones de operatividad y mantenimiento de la red eléctrica.

No obstante lo anterior, **CODENSA** en su respuesta aclara, que dado que sus redes se diseñan para transportar energía y para atender el servicio de alumbrado público, **es viable para CODENSA permitir el acceso a las redes de las empresas de telecomunicaciones en la cota inferior a la red de baja tensión.**

Como se puede observar, **CODENSA** no considera en la Norma Técnica LA 015 la distribución de equipos de telecomunicaciones en un poste de altura de 14 metros, ya que de acuerdo a lo expresado por **CODENSA** dichos postes corresponden a redes de 34,5 kV con redes de media y baja tensión.

Ahora bien, con el fin de poder establecer el posible uso de un poste de altura de 14 metros para la instalación de equipos de telecomunicaciones, es necesario dar alcance a la siguiente normatividad:

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE contenido en el Anexo General de la Resolución 18 1294 de agosto de 2008, fija en el artículo 9º la clasificación de los niveles de tensión en corriente alterna establecidos en la norma NTC⁶⁰ 1340, así:

- "a. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones superiores a 230 kV.*
- b. Alta tensión (AT): Tensiones mayores o iguales a 57,5 kV y menores o iguales a 230 kV.*
- c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57,5 kV.*
- d. Baja tensión (BT): Los de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 1000 V.*
- e. Muy baja tensión (MBT): Tensiones menores de 25 V.*

Toda instalación eléctrica, objeto del presente Reglamento, debe asociarse a uno de los anteriores niveles. Si en la instalación existen circuitos o elementos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará para efectos prácticos, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.

Así mismo, la resolución CREG 097 de 2008 "Por la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de transmisión Regional y Distribución Local", clasifica los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

⁵⁹ Tanto la respuesta dada por **CODENSA** como la consideración hecha por esta Entidad en esta pregunta, se relaciona directamente con la solicitud de información relativa a: Longitud en metros del espacio disponible en los postes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

⁶⁰ NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC): Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización.

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57.5 kV tensiones y menor a 220 kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57.5 kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 Kv

En tal sentido, los postes de 14 metros, que de acuerdo a lo expresado por **CODENSA** corresponden a redes de 34,5 kV con redes de media y baja tensión, se clasifica para efectos prácticos en redes de media tensión.

Ahora bien, con el fin de verificar el espacio disponible para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en un poste de 14 metros de altura, se verificó la Norma LA 005⁶¹ por medio de la cual se prevé la distancia de construcción para circuitos 34,5 – 13,2 y 11,4 kV, en donde se encuentra la distribución de componentes eléctricos en dichos postes.

En la citada Norma puede observarse que para los postes de 14 metros de altura con red de circuito semibandera 34,5 kV y circuito tangencial 11,4 kV; circuito semibandera 34,5 kV y retención doble 11,4 kV; y retención doble 34,5 kV y circuito tangencial 11,4 kV, se tiene la siguiente distribución:

- 1,9 metros de las instalaciones eléctricas de M.T y B.T
- 0,2 metros de empotramiento

Ahora bien, de acuerdo a la Norma LA 015, en la cual se establece que todo equipo de telecomunicaciones debe ser instalado a 0,5 m por debajo de la red de B.T, a 3 m por debajo de la red de M.T y la menor altura debe estar instalada a una altura superior a los 5,70 metros sobre el nivel del suelo, se puede evidenciar que en los actuales postes de 14 m **CODENSA** tendría disponible un espacio vertical de 3,3 metros, toda vez que **CODENSA** en su respuesta aclara que es viable permitir el acceso a las redes de las empresas de telecomunicaciones en la cota inferior a la red de baja tensión.

Así las cosas, es claro que los postes de 14 metros, negociados y aceptados previamente por las partes, tienen la disponibilidad de espacio vertical requerido por **COLOMBIA MÓVIL** para la instalación de las micro BTS. En esta medida, su instalación deberá atender las distancias contempladas en la norma técnica de **CODENSA** 015 de 1998.

- Tipos de refuerzos requeridos por los postes a arrendar para ubicar equipos de telecomunicaciones (templetes, subpostes, etc.).

En su respuesta, **CODENSA** asegura que no realiza ningún tipo de refuerzo en la infraestructura disponible para alquilar. No obstante, debe decirse que, en caso de necesitarse algún refuerzo inherente a la instalación de los equipos de propiedad de **COLOMBIA MÓVIL**, ésta, previa aprobación por parte de **CODENSA** quien evaluará si el refuerzo cumple o no con los reglamentos técnicos aplicables en materia de seguridad y condiciones de uso, correrá con todos los costos que se deriven de tal actividad.

- Causas que pueden originar el retiro de los equipos y antenas de telecomunicaciones instaladas en postes de baja tensión y en postes de media tensión.

Sobre el particular, **CODENSA** cita como causas para el retiro de los equipos y antenas de telecomunicaciones, las siguientes:

- Incumplimiento de la Norma Técnica de **CODENSA**.
- Instalación sin autorización de **CODENSA**.
- Todo aquello que afecte la correcta prestación del servicio de energía o limite las expansiones y/o reconfiguraciones de la red.
- Incumplimiento de la normatividad municipal en materia del uso de espacio público, ambiental, POT, acciones policivas y constitucionales.

Es claro para la Comisión que el retiro de los equipos y de las antenas de telecomunicaciones instaladas debe corresponder de conformidad con lo previsto en la Ley, la regulación, el RETIE y,

⁶¹ http://www.codensa.com.co/documentos/6_20_2007_8_51_41_AM_LA%20005.pdf

las normas técnicas de **CODENSA** siempre y cuando éstas no contradigan lo dispuesto en el RETIE y lo previsto en la Ley y la Regulación aplicable. Así las cosas, bajo estas condiciones deberá regirse el desmonte, cuando sea necesario, de las micro BTS que pretende instalar **COLOMBIA MÓVIL** en la postería de propiedad de **CODENSA**.

Por último, en cuanto a la mención que hace la empresa de las normas relativas al POT es preciso indicar que, como se mencionó anteriormente, las condiciones técnicas definidas en la presente resolución se llevarán a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el POT y en las normas que lo complementen.

- Condiciones necesarias para ofrecer el suministro de energía a los equipos y antenas de Telecomunicaciones instaladas en una infraestructura propiedad de **CODENSA**.

Al respecto, **CODENSA** especifica que es necesario que en el poste exista disponibilidad de red de baja tensión y que se de cumplimiento a las normas de instalación, al RETIE y a las condiciones establecidas por **CODENSA** para un nuevo suministro de energía.

Bajo este entendido es claro que este suministro de energía debe darse de conformidad con lo previsto en el RETIE.

- Causas técnicas por las cuáles **CODENSA** no aprobaría la viabilidad técnica, que permita dar inicio a la instalación de equipos y antenas de telecomunicaciones en un poste de baja o media tensión.

Sobre el particular, **CODENSA** cita como causas para no aprobar la viabilidad técnica para la instalación de equipos de telecomunicaciones en un poste, las siguientes:

- La operatividad de la red de distribución de energía eléctrica.
- La confiabilidad y continuidad del suministro del servicio de energía eléctrica a los clientes.
- Riesgo Eléctrico y Seguridad Industrial de los operarios encargados del mantenimiento y operación de la infraestructura eléctrica y de la red de telecomunicaciones.

En concordancia con la Resolución CREG 071 de 2008, el proveedor del servicio de energía que reciba solicitud de compartición de infraestructura por parte de un prestador de servicios de telecomunicaciones, deberá realizar el respectivo Estudio de Factibilidad Técnica en estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia.

Por lo anterior, **CODENSA** en los casos que considere pueda ser vulnerada la operatividad de su red y la continuidad del suministro de energía eléctrica a sus usuarios a causa de la instalación de equipos de telecomunicaciones, deberá detallar claramente y en relación con la normatividad aplicable las condiciones técnicas que impiden el acceso a su postería.

Adicionalmente, es necesario que **COLOMBIA MÓVIL** durante la instalación y mantenimiento de sus equipos, se comprometa a dar cumplimiento a las normas de Seguridad Industrial establecidas por **CODENSA** con el fin de proteger la salud y la integridad física de sus operarios y de los trabajadores de sus contratistas.

4 Consideraciones finales

En relación con el valor y las condiciones técnicas tanto para el uso como para el cambio o la adecuación de la postería definidas en el presente acto administrativo, se considera indispensable mencionar que dichos aspectos se encuentran afectos a las decisiones que sean adoptadas por la CRC en desarrollo de su función regulatoria, como desarrollo del postulado de la intervención del Estado en la economía, razón por la cual deberán actualizarse y/o ajustarse de conformidad con las reglas regulatorias que sobre el particular expida esta Comisión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá pagar a **CODENSA S.A. E.S.P.** la suma de tres millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$3.525.473.00) por concepto de cambio e instalación de cada poste de 14 metros/1050 kg que necesite para la instalación de sus micro BTS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las condiciones técnicas para la instalación y el uso por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** de la postería de propiedad de **CODENSA S.A. E.S.P.** se registrarán por lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, para que en caso de considerarlo necesario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, por el presunto trato discriminatorio puesto de presente por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** por parte de **CODENSA S.A. E.S.P.** frente a las condiciones dadas a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** respecto del uso de la postería de su propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. En todo caso, las condiciones fijadas en la presente Resolución deberán ajustarse a las reglas regulatorias que sobre el particular expida la CRC, en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **CODENSA S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 ENE 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIÉGO MOLANO VEGA
Presidente



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

C.C 16/12/2010, Acta 746
S.C. 21/12/2010, Acta 243

MDR/PAB/DPM

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá, D.C., en la fecha 20 ene /2011 se
presentó personalmente el (la) doctor (a) Manuel
Ramirez B - Identificado (a) con cédula de
ciudadanía No. 80.773.283 y Tarjeta Profesional
2978 /11, quien en su calidad de Apod. Colombia Móvil,
se notificó del contenido de la resolución CRC 2978 /11
EL NOTIFICADO
Manuel Ramirez B
LA COORDINACION EJECUTIVA

70112CUI7

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá, D.C., en la fecha 25 de enero de 2011 se
presentó personalmente el (la) doctor (a) Juan José
Santacruz Rodríguez Identificado (a) con cédula de
ciudadanía No. 1.085.262.710 y Tarjeta Profesional
2978 /2011, quien en su calidad de Apoderado Codensa,
se notificó del contenido de la resolución CRC 2978 /2011
EL NOTIFICADO
JRP
LA COORDINACION EJECUTIVA

70112CUI7.